

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
Providencia Administrativa N° 005
Caracas, 07 de marzo de 2012

201º y 153º

El Comité Ejecutivo del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 5 del artículo 11 de la Ley de la Cinematografía Nacional, y conforme a lo previsto en los artículos 19 y 21 *ejusdem*, actuando de acuerdo con lo aprobado por el referido Comité en Reunión Ordinaria No. 16/12, de fecha siete de marzo del año dos mil doce, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIO DE PROYECTOS CINEMATográfICOS**

El presente Reglamento Interno tiene por finalidad establecer un conjunto de normas, procedimientos y directrices que regirán la organización y funcionamiento de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos del CNAC.

Artículo 1. La Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos estará integrada por siete (07) miembros y sus respectivos suplentes, a saber:

- a) Un Guionista o Director, representante de los autores cinematográficos nacionales.
- b) Un Productor, representante de los productores cinematográficos nacionales.
- c) Un Distribuidor o Exhibidor, representante de los distribuidores y exhibidores cinematográficos nacionales.
- d) Un representante de la industria cinematográfica nacional.
- e) Un representante designado por el Ministro del Poder Popular para la Cultura.
- f) Un representante designado por el Comité Ejecutivo del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC).
- g) Un miembro designado por la Junta Directiva de la Fundación Cinemateca Nacional (FCN).

Artículo 2. La Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos será coordinada por el Vicepresidente o Vicepresidenta del CNAC, a través de la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico, la cual dispondrá de un representante, con derecho a voz y sin voto, en la citada Comisión.

Artículo 3. Las personas postuladas por el sector privado para integrar la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos serán escogidas y removidas en Asambleas a las que hayan sido convocados todos los miembros de las respectivas asociaciones o gremios, sin perjuicio de las limitaciones que puedan recaer sobre las personas escogidas y las causales de remoción establecidas en las leyes y demás disposiciones aplicables. El CNAC podrá exigir a cada una de dichas asociaciones o gremios la información y documentación formal que acredite la legitimidad y representatividad de las personas postuladas. En el caso del sector público, las personas propuestas para integrar la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos serán de libre nombramiento y remoción por parte del ente u organismo al que corresponda su postulación.

Artículo 4. El Comité Ejecutivo del CNAC designará a las personas que integrarán la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos, postuladas de acuerdo al artículo 3 del presente Reglamento, previa evaluación de sus respectivas credenciales. Los integrantes de esta Comisión no podrán ser simultáneamente parte de otra Comisión, tampoco los directores del Comité Ejecutivo del CNAC, miembros del Consejo Nacional Administrativo, ni miembros de la Junta Administradora de FONPROCINE.

Artículo 5. Los integrantes de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos deberán abstenerse de evaluar cualquier proyecto en el que tengan directa o indirectamente interés personal, o cualquier proyecto que sea sometido a la consideración de la Comisión a la que pertenezcan que concurse en la misma modalidad del proyecto en el que tengan, directa o indirectamente, interés personal.

En tal sentido, antes de asumir sus cargos, los integrantes de la Comisión estarán obligados a declarar formalmente y por escrito ante el CNAC, bajo juramento, que se inhibirán del conocimiento de cualquier proyecto en el que tengan interés personal, o lo tenga su cónyuge, concubino o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, bien sea porque cualquiera de ellos participe en ese proyecto por sí mismo financiera o laboralmente, en cualquier cargo, responsabilidad u oficio, o bien porque participe en ese proyecto mediante figuras legales mercantiles, cooperativistas, u otras cualesquiera en las que tenga vínculos accionarios o directivos. En dicha declaración jurada, cada integrante de la Comisión expresamente reconocerá que el hecho de no cumplir con su obligación de inhibirse del conocimiento y evaluación de los proyectos en los que tuviere interés personal, directa o indirectamente, constituirá una conducta contraria a los principios de honestidad, transparencia, decencia, probidad y honradez establecidos

en los artículos 1, 6 y 7 de la Ley contra la Corrupción.

Artículo 6. Los integrantes de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos están en la obligación de mantener absoluta confidencialidad sobre los proyectos sometidos a su consideración y sobre las deliberaciones a las que haya lugar.

Artículo 7. Los integrantes de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos están en la obligación de participar en las reuniones para las cuales hayan sido válidamente convocados. La inasistencia injustificada de un integrante de la Comisión a tres (3) reuniones o más, podrá dar lugar a su remoción y reemplazo por el Comité Ejecutivo.

Artículo 8. En caso de renuncia, ausencias reiteradas e injustificadas o violación del presente Reglamento por parte de algún integrante de la Comisión, ésta solicitará ante el Comité Ejecutivo la sustitución de dicho integrante por otro representante del sector al cual pertenece el integrante a sustituir.

Artículo 9. Las reuniones de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos serán convocadas por el CNAC, a través de la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico, y se iniciarán una vez se consiga el *quorum* con la participación de la mayoría absoluta de sus integrantes. La Comisión se reunirá al menos una vez a la semana.

Artículo 10. La Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar al Presidente de la Comisión de entre sus miembros.
- b) Designar al Secretario de la Comisión de entre sus miembros.
- c) Estudiar, evaluar y recomendar los proyectos cinematográficos a ser financiados por el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía, conforme a:
 - Valor del guión.
 - El *Curriculum Vitae* del Director.
 - Factibilidad del proyecto con base al plan de financiamiento y a las posibilidades de comercialización tanto en Venezuela como en el exterior.

Artículo 11. Corresponderá al Secretario de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos realizar las actas de cada sesión. En las referidas actas deben quedar reflejados los aspectos evaluados de cada proyecto cinematográfico y, por tanto, las recomendaciones formuladas. Las actas deberán ser firmadas por los miembros participantes.

Artículo 12. Previo a la remisión de los proyectos a la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos, el Comité Ejecutivo establecerá la puntuación mínima necesaria para que los proyectos puedan considerarse Elegibles y recibir estímulos económicos del CNAC.

Artículo 13: La Comisión de Estudio Proyectos evaluará los proyectos cinematográficos, que a tal efecto le asigne el Comité Ejecutivo, en las siguientes modalidades:

- a) Desarrollo de Guión Cinematográfico.
- b) Diseño de Producción para Animación.
- c) Desarrollo de Proyecto de Largometraje.
- d) Producción de Largometraje de Ficción.
- e) Producción de Largometraje Documental.
- f) Producción de Largometraje de Animación.
- g) Producción de Mediometrage Documental.
- h) Producción de Mediometrage de Animación.
- i) Producción de Cortometraje de Ficción.
- j) Producción de Cortometraje Documental.
- k) Producción de Cortometraje de Animación.

Artículo 14. La Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos evaluará los proyectos de la siguiente manera:

- a) En el caso de las modalidades de Producción de Largometraje, Mediometrage y Cortometraje de Animación, la Comisión analizará, en una primera etapa, el Módulo I del Libro Maestro, presentado bajo seudónimo, tal como lo establecen los artículos 70, 78 y 90 del Reglamento Interno de Estímulo y Fomento a la Creación y la Producción Cinematográfica (RIEFCPC).
- b) En el caso de todas las demás modalidades de producción cinematográfica, la Comisión analizará, en una primera etapa, la Sinopsis y el Guión. Adicionalmente, en esa primera etapa, estudiará la Propuesta Narrativa cuando se trate de las modalidades de documental. Tales documentaciones deberán presentarse bajo seudónimo, tal como lo establecen los artículos 39, 44, 61, 66, 74, 82 y 86 del Reglamento Interno de Estímulo y Fomento a la Creación y la Producción Cinematográfica (RIEFCPC).

- c) La Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos sólo analizará en una segunda etapa, correspondiente al estudio de los demás recaudos establecidos en cada modalidad, aquellos proyectos que resulten favorecidos en la primera etapa.

Parágrafo Único. En el caso de la modalidad Desarrollo de Guión, la Comisión analizará de manera integral todos los recaudos señalados en el artículo 34 del Reglamento Interno de Estímulo y Fomento a la Creación y la Producción Cinematográfica (RIEFCPC).

Artículo 15. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interno de Estímulo y Fomento a la Creación y la Producción Cinematográfica (RIEFCPC), la Comisión tendrá la obligación de emitir por escrito y de manera razonada las evaluaciones y recomendaciones a cada proyecto evaluado, asignándole la puntuación que corresponda. Sólo la Comisión, actuando como cuerpo colegiado, podrá emitir tales razonamientos, y, en ningún caso, los miembros en actuación individual.

Artículo 16. La Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la fecha en que reciba los proyectos que le sean remitidos, para informar al Comité Ejecutivo los resultados de las evaluaciones y sus recomendaciones.

Artículo 17. El Comité Ejecutivo aprobará la asignación de una dieta a los integrantes de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos, por su efectiva participación.

Artículo 18. Los integrantes de la Comisión que no estén de acuerdo con algún aspecto recogido en alguna de las actas, podrán solicitar que se haga constar las razones por las cuales manifiestan su desacuerdo, y deberán hacerlo en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, a fin de incorporarlo al acta respectiva.

Artículo 19. Todo lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley de la Cinematografía Nacional, su Reglamento y el Reglamento Interno de Estímulo y Fomento a la Creación y la Producción Cinematográfica (RIEFCPC).

Disposición Final

Artículo 20. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Queda derogado el Reglamento Interno de la Comisión de Estudios de Proyectos, contenido en la Providencia Administrativa del CNAC No. 003 de fecha 16-02 -2011, publicada en la Gaceta Oficial No. 39.755 del 12 de septiembre de 2011.